



Resolución de Consejo Directivo N° 026 -2017-OEFA/CD

Lima, 04 OCT. 2017

VISTOS: El Informe N° 018-2017-OEFA/CTS, emitido por el Presidente de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Informe N° 209-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 424-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley antes citada, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. Asimismo, precisa que dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe dicha transferencia y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al OEFA; disponiéndose en su Artículo 2° la conformación de una Comisión de Transferencia integrada por representantes de PRODUCE y OEFA, para apoyar el proceso de transferencia de funciones entre dichas entidades;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA/CD, se dispuso que el proceso de transferencia de los distintos subsectores de Industria debe asumirse de manera progresiva y priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIUU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD se inicia el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA, precisándose que dicho proceso se realizará de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD se aprueba el Primer Cronograma de Transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA, estableciéndose las fechas de transferencia de las actividades correspondientes a cerveza, papel, cemento y curtiembre;

Que, el Artículo 2° de la Resolución antes señalada dispone que la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del PRODUCE al OEFA debe presentar la propuesta del cronograma respecto de las actividades objeto de transferencia progresiva que no se consideraron en dicha norma, a fin que esta sea evaluada y aprobada oportunamente por el Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Informe N° 018-2017-OEFA/CTS del 19 de setiembre de 2017, la Comisión de Transferencia antes señalada presentó la propuesta del Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al OEFA; sustentándola en los siguientes argumentos: (i) se ha efectuado considerando la equivalencia de la revisión cuatro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, vigente a la fecha; y, (ii) los representantes de la Comisión de Transferencia han realizado la validación de la equivalencia en la revisión cuatro de la CIIU de las actividades objeto de transferencia en el Séptimo Cronograma;

Que, se ha verificado que la propuesta del Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones: (i) cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD; (ii) considera la equivalencia en la revisión cuatro de la CIIU; y, (iii) cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la Resolución que apruebe el Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de PRODUCE al OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 035-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 019-2017 del Consejo Directivo realizada el 3 de octubre de 2017, se acordó por unanimidad aprobar el Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al OEFA; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM; la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD, según se detalla en el siguiente cuadro:

SÉTIMO CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES PROGRESIVA DEL SECTOR INDUSTRIA			
DIVISIÓN	CLASE	PROGRAMACIÓN	
		FECHA DE INICIO	FECHA LIMITE
15.- Elaboración de productos alimenticios y bebidas	- 1511.- Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (equivalente a la Clase 1010 de la Rev. 4 de la CIIU)	25/10/2017	30/11/2017

	- 1513.- Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (equivalente a la Clase 1030 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1514.- Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal (equivalente a la Clase 1040 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1520.- Elaboración de productos lácteos (equivalente a la Clase 1050 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1531.- Elaboración de productos de molinería (equivalente a la Clase 1061 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1532.- Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (equivalente a la Clase 1062 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1533.- Elaboración de alimentos preparados para animales (equivalente a la Clase 1080 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1541.- Elaboración de productos de panadería (equivalente a la Clase 1071 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1543.- Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (equivalente a la Clase 1073 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1544.- Elaboración de macarrones, fideos, alcuquz y productos farináceos similares (equivalente a la Clase 1074 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1549.- Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. (equivalente a la Clase 1079 de la Rev. 4 de la CIIU)		
17.- Fabricación de productos textiles	- 1711.- Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles (equivalente a las Clases 1311 y 1312 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1712.- Acabado de productos textiles (equivalente a la Clase 1313 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1721.- Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (equivalente a la Clase 1392 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1722.- Fabricación de tapices y alfombras (equivalente a la Clase 1393 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1723.- Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes (equivalente a la Clase 1394 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1729.- Fabricación de otros productos textiles n.c.p. (equivalente a la Clase 1399 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1730.- Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo (equivalente a las Clases 1391 y 1430 de la Rev. 4 de la CIIU)		
18.- Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	- 1810.- Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel (equivalente a la Clase 1410 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1820.- Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel (equivalente a las Clases 1420 y 1511 de la Rev. 4 de la CIIU)		
19.- Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado	- 1912.- Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería (equivalente a la Clase 1512 de la Rev. 4 de la CIIU) - 1920.- Fabricación de calzado (equivalente a la Clase 1520 de la Rev. 4 de la CIIU)		
20.- Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	- 2010.- Aserrado y acepilladura de madera (equivalente a la Clase 1610 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2021.- Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles (equivalente a la Clase 1621 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2022.- Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (equivalente a la Clase 1622 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2023.- Fabricación de recipientes de madera (equivalente a la Clase 1623 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2029.- Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (equivalente a la Clase 1629 de la Rev. 4 de la CIIU)		
22.- Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	- 2211.- Edición de libros, folletos y otras publicaciones (equivalente a la Clase 5811 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2212.- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas (equivalente a la Clase 5813 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2213.- Edición de música (equivalente a la Clase 5920 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2219.- Otras actividades de edición (equivalente a la Clase 5819 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2221.- Actividades de impresión (equivalente a la Clase 1811 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2222.- Actividades de servicios relacionados con la impresión (equivalente a la Clase 1812 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2230.- Reproducción de grabaciones (equivalente a la Clase 1820 de la Rev. 4 de la CIIU)		
23.- Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear	- 2310.- Fabricación de productos de hornos de coque (equivalente a la Clase 1910 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2320.- Fabricación de productos de la refinación del petróleo* (equivalente a la Clase 1920 de la Rev. 4 de la CIIU)		
25.- Fabricación de productos de caucho y plástico	- 2511.- Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (equivalente a la Clase 2211 de la Rev. 4 de la CIIU) - 2519.- Fabricación de otros productos de caucho (equivalente a la Clase 2219 de la Rev. 4 de la CIIU)		

34.- Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	- 2520.- Fabricación de productos de plástico (equivalente a la Clase 2220 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3410.- Fabricación de vehículos automotores (equivalente a la Clase 2910 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3420.- Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques (equivalente a la Clase 2920 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3430.- Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (equivalente a la Clase 2930 de la Rev. 4 de la CIIU)		
35.- Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	- 3511.- Construcción y reparación de buques (equivalente a las Clases 3011 y 3315 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3512.- Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte (equivalente a las Clases 3012 y 3315 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3520.- Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías (equivalente a la Clase 3020 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3530.- Fabricación de aeronaves y naves espaciales (equivalente a la Clase 3030 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3591.- Fabricación de motocicletas (equivalente a la Clase 3091 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3592.- Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos (equivalente a la Clase 3092 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3599.- Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. (equivalente a la Clase 3099 de la Rev. 4 de la CIIU)		
36.- Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.	- 3610.- Fabricación de muebles (equivalente a la Clase 3100 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3691.- Fabricación de joyas y artículos conexos (equivalente a la Clase 3211 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3692.- Fabricación de instrumentos de música (equivalente a la Clase 3220 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3693.- Fabricación de artículos de deporte (equivalente a la Clase 3230 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3694.- Fabricación de juegos y juguetes (equivalente a la Clase 3240 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3699.- Otras industrias manufactureras n.c.p. (equivalente a la Clase 3290 de la Rev. 4 de la CIIU)		
37.- Reciclado	- 3710.- Reciclado de desperdicios y desechos metálicos (equivalente a la Clase 3830 de la Rev. 4 de la CIIU) - 3720.- Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos (equivalente a la Clase 3830 de la Rev. 4 de la CIIU)		
Comercio Interno			

* Con excepción de las funciones transferidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

